



Reglamento que regula los Estudios de Máster Universitario

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 25/03/2015, por el que se aprueba el Reglamento que regula los Estudios de Máster Universitario en la Universidad de Córdoba.

Reglamento por el que se regulan los Estudios de Máster Universitario

TITULO PRELIMINAR. Principios Generales.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Enseñanzas de máster universitario.....	3
TITULO I. Estructura de los enseñanzas oficiales de máster.....	3
Capítulo I. Órganos de gestión y gobierno.....	3
Artículo 3. Instituto de Estudios de Postgrado.....	3
Artículo 4. Comisión de Másteres y Doctorado.....	4
Capítulo II. Sobre la Estructura organizativa de los másteres.....	4
Artículo 5. Estructura organizativa de los másteres.....	4
Artículo 6. Consejo Académico de Máster (CAM).....	4
Artículo 7. Dirección del máster.....	5
Artículo 8. Reconocimiento de la actividad académica.....	5
Artículo 9. Unidad de Garantía de Calidad del Máster (UGCM).....	6
Capítulo III. Sobre el profesorado.....	6
Artículo 10. Requisitos para el profesorado del máster.....	6
Artículo 11. Profesorado externo.....	7
Artículo 12. Modificaciones/Incorporación de profesorado.....	7
TÍTULO II. Sobre los másteres universitarios.....	7
Capítulo I. Tramitación de los estudios de máster universitario.....	7
Artículo 13. Iniciativa.....	7
Artículo 14. Aprobación.....	8
Artículo 15. Seguimiento y acreditación de los estudios de máster.....	8
Artículo 16. Extinción del máster.....	9
Artículo 17. Suspensión del máster.....	9
Artículo 18. Financiación del máster.....	10
Capítulo II. Directrices para el diseño de títulos oficiales de máster.....	10
Artículo 19. Másteres universitarios.....	10
Artículo 20. Asignaturas transversales.....	11
Artículo 21. Másteres interuniversitarios.....	12

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Página	1/22



Artículo 22. Dobles titulaciones de másteres.....	12
Capítulo III. Acceso, admisión y matrícula en el máster universitario	13
Artículo 23. Requisitos de acceso a los másteres universitarios.....	13
Artículo 24. Admisión a los másteres universitarios	13
Artículo 25. Preinscripción.....	14
Artículo 26. Matrícula del máster.....	14
Artículo 27. Anulación de matrícula.....	14
Artículo 28. Modificación de matrícula.....	15
Artículo 29. Devolución de precios públicos.....	15
Artículo 30. Número de convocatorias y años de permanencia	15
TITULO III . Desarrollo de los estudios de máster.....	16
Capítulo I. Sobre la planificación y seguimiento de los estudios.....	16
Artículo 31. Reconocimiento y transferencia.....	16
Artículo 32. Evaluación	17
Capítulo II. Sobre el trabajo fin de máster	17
Artículo 33. Trabajo de fin de máster (TFM).....	17
Artículo 34. Tutor/a académico/a del trabajo fin de máster.....	17
Artículo 35. Evaluación del trabajo fin de máster.....	18
Capítulo III. Sobre los títulos de máster	19
Artículo 36. Expedición del título.....	19
TITULO IV. Premios y Distinciones	19
Artículo 37. Premio Extraordinario de Máster.....	19
Artículo 38. Premios Extraordinario de Máster de cada Máster.....	20
Artículo 39. Premio Extraordinario de Máster por rama de conocimiento.....	21
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	21
Primera. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.....	21
Segunda. Plazos.....	21
Tercera. Recursos.....	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	22
Primera. Adaptación de las Estructuras Organizativas del Máster.....	22
Segunda. Adaptación de la dirección del Máster.....	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	22
DISPOSICIONES FINALES.....	22

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	2/22



TITULO PRELIMINAR. Principios Generales

Artículo1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las directrices básicas para la organización y desarrollo de las enseñanzas de máster universitario oficial de la Universidad de Córdoba.
2. Esta normativa será de aplicación a los estudios universitarios conducentes al título de máster a que se refiere el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y modificaciones posteriores.

Artículo2. Enseñanzas de máster universitario.

1. Las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientadas a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
2. Se concretarán en unos planes de estudio que serán elaborados por la Universidad de Córdoba con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Estos planes de estudios conducirán a unos títulos que deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados con las normas de aplicación vigente.

TITULO I. Estructura de los enseñanzas oficiales de máster

Capítulo I. Órganos de gestión y gobierno

Artículo 3. Instituto de Estudios de Postgrado.

1. El Instituto de Estudios de Postgrado (IdEP) de la Universidad de Córdoba es una estructura de gestión universitaria (CGO 31/10/08, nº 10/08) encargada de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de máster, incluyendo a todos aquellos habilitantes que determine el Consejo de Gobierno, títulos de Doctorado y de aquellos títulos propios que le sean encomendados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba. Asimismo, se encargará de la expedición de los correspondientes títulos y de cualquier otra función que en un futuro le pueda ser atribuida por el Consejo de Gobierno en relación con los estudios de postgrado.
2. El personal de administración de los departamentos a los que estén adscritas las personas que coordinan los másteres dará el apoyo administrativo necesario para el correcto desarrollo de los mismos.
3. Los másteres que habilitan para profesiones reguladas podrán ser gestionados académica y administrativamente por los Centros, según lo marcado en su Reglamento de Funcionamiento Interno. Deberá ser informado por la Comisión de Másteres y Doctorado y aprobado por Consejo de Gobierno.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Página	3/22



Artículo 4. Comisión de Másteres y Doctorado.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado será competente en lo concerniente a los estudios de másteres universitarios, másteres propios y doctorado, con competencias en investigación y aquellos habilitantes y profesionales determinados por el Consejo de Gobierno y elaborará la normativa referente a estos estudios, que será sometida al Consejo de Gobierno para su aprobación.
2. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba estará presidida por el vicerrector o vicerrectora con competencias en los estudios de postgrado y su composición será regulada por Consejo de Gobierno.
3. La Comisión de Másteres y Doctorado se reunirá con carácter ordinario durante el periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente o presidenta, o cuando se lo soliciten al menos dos tercios de sus componentes.

Capítulo II. Sobre la Estructura organizativa de los másteres**Artículo 5. Estructura organizativa de los másteres.**

Las Unidades Proponentes (Centros, Departamentos y/o Institutos de Investigación) de los másteres oficiales comunicarán a la Comisión de Másteres y Doctorado en el plazo que le sea indicado, un Consejo Académico de Máster/un/a Director/a, y una Unidad de Garantía de Calidad del Máster, que serán designados de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 6. Consejo Académico de Máster (CAM).

1. El Consejo Académico de Máster (CAM) será el responsable de la coordinación académica del máster. Estará compuesto por un mínimo de 4 personas y un máximo de 8, incluyendo a la dirección del máster, que ejercerá la presidencia del mismo. Excepcionalmente podrá estar formado por hasta 12 personas en el caso de que participen en el máster más de 8 departamentos y/o áreas de conocimiento. Se incluirá un representante del alumnado de máster.
2. Podrá formar parte del CAM el presidente de la Unidad de Garantía de Calidad del Máster.
3. Todo el profesorado de esta Comisión deberán impartir docencia en el título, tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Córdoba. Serán designados por los Departamentos entre el profesorado del máster.
4. En los másteres universitarios que así lo requieran, podrá haber una representación de las empresas y/o instituciones implicadas. Será propuesto por la dirección del máster universitario, oídas las empresas y/o instituciones.
5. Deberán estar representados todos los departamentos y/o áreas de conocimiento que tengan, al menos, una actividad docente del 10% de los créditos necesarios para obtener el título de máster.
6. La composición del CAM deberá ser ratificada por la Comisión de Másteres y Doctorado y su renovación se hará cada tres años, a excepción del alumnado que se hará anualmente.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	4/22



7. Las funciones que desarrollará el CAM serán las siguientes:
- Proponer la selección de estudiantes que hayan solicitado acceder al máster.
 - Proponer la distribución de los fondos de los másteres.
 - Asignar un tutor/aa cada estudiante admitido.
 - Velar por el funcionamiento de las actividades académicas del máster.
 - Realizar la planificación docente detallada de cada edición del máster.
 - Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesorado.
 - Informar sobre las solicitudes de reconocimiento a la Comisión de Másteres y Doctorado.
 - Mantener actualizada la información referente al máster.
 - Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de seguimiento y acreditación del máster.
 - Otras funciones de coordinación y dirección que le sean conferidas por la Comisión de Másteres y Doctorado.

Artículo 7. Dirección del máster.

- Se designará entre y por el profesorado del CAM. Deberá estar en posesión del título de doctor/a, con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba y contar con acreditada calidad docente e investigadora en la temática del máster.
- La dirección deberá tener, al menos, dos sexenios de investigación reconocidos o un sexenio vivo. Podrán estar exento de este requisito quienes asuman la dirección de másteres que habiliten para la profesión y siempre que sea autorizado por la Comisión de Másteres y Doctorado. En programas interuniversitarios la dirección será nombrada por la universidad coordinadora.
- La dirección podrá estar acompañado de un/aco-Director/a, en quien podrá delegar la gestión ordinaria de la dirección del master. A los efectos de las reducciones contempladas en el Reglamento de Reconocimiento de las Actividades Docentes, de Investigación y de Gestión del Profesorado de la Universidad de Córdoba de 27/02/15, ambos podrán acordar asignar esa reducción a uno solo de los dos, o a ambos en la proporción que acuerden. Los requisitos que debe cumplir serán los mismos que los del Director/a.
- La persona que asuma la dirección será designada cada vez que se renueve la composición del CAM.

Artículo 8. Reconocimiento de la actividad académica.

- El reconocimiento de la labor docente del conjunto de las actividades docentes desarrolladas y dirección de los programas oficiales de máster será el recogido en el Reglamento de Reconocimiento de las Actividades Docentes, de Investigación y de Gestión del Profesorado de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de Febrero de 2015.
- En el Plan de Docencia de los Departamentos se indicarán las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico del profesorado que participe en la docencia de los másteres.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Página	5/22



Artículo 9. Unidad de Garantía de Calidad del Máster (UGCM).

1. La Comisión de Másteres y Doctorado, a propuesta del CAM, nombrará una Unidad de Garantía de Calidad del Máster encargada de coordinar las actividades de garantía de la calidad de cada máster. La UGCM no tendrá carácter ejecutivo. Deberá procesar la información para detectar los puntos fuertes y débiles y proponer mejoras al CAM, a las unidades proponentes y a la Comisión de Másteres y Doctorado de la UCO.
2. La renovación de la UGCM se hará cada tres años.
3. La UGCM estará formada por un número entre 4 y 8 personas, entre las que estarán:
 - a. Una representación del personal docente e investigador de cada uno de los departamentos que tengan, al menos, una actividad docente del 10% de los créditos necesarios para obtener el título de máster, no pudiendo pertenecer al CAM del máster. Una de las personas representantes asumirá la presidencia, que si puede pertenecer al CAM del máster. En aquellos másteres que así lo requieran, podrá haber una representación de las empresas y/o instituciones implicadas.
 - b. Uno o dos estudiantes matriculados en el máster, que serán designados anualmente por su colectivo y que nunca supere el 25% de los participantes.
 - c. Un miembro del personal de administración y servicios vinculado al máster.
 - d. Excepcionalmente podrá estar formado por hasta 12 personas en el caso de que participen en el máster más de 8 departamentos y/o áreas de conocimiento.
4. Las funciones de la UGCM serán las siguientes:
 - a. Recopilación de datos y evidencias sobre el desarrollo del programa.
 - b. Análisis y valoración de la información recopilada detectando puntos fuertes y débiles.
 - c. Evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
 - d. Garantía de la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
 - e. Análisis de la inserción laboral de los egresados y de la satisfacción con la formación recibida.
 - f. Análisis del grado de satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.).
 - g. Aplicación de criterios específicos para la eventual suspensión del título.
 - h. Liderazgo de los procesos de garantía de calidad del máster.

Capítulo III. Sobre el profesorado**Artículo 10. Requisitos para el profesorado del máster.**

1. El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos de máster oficial deberá poseer preferentemente la titulación de doctor/a o, en su caso, la adecuada titulación superior y la especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir.
2. Las asignaturas del máster deberán tener como profesorado responsable a un doctor/a. El profesorado de las asignaturas de investigación deberán tener una contrastada experiencia en investigación y en dirección de tesis.
3. Ningún docente podrá impartir menos de 1 crédito ECTS por materia/asignatura y año. Solo de forma excepcional y en caso de profesorado externo, se podrá rebajar esta carga

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Página	6/22



docente anual. En todo caso, el número de profesorado con carga inferior a 1 crédito ECTS/año no podrá ser superior al 20% del número total de profesorado del máster universitario.

Artículo 11. Profesorado externo.

1. Se podrá contar con profesorado de otras universidades, investigadores/as externos a la universidad y profesionales en ejercicio en función de su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión de un título universitario. En estos casos, habrá de establecerse el oportuno compromiso personal del profesorado con la universidad o entidad en la que presta sus servicios. En todo caso, los y las profesionales en ejercicio habrán de acreditar, al menos, cinco años de ejercicio en el ámbito de la materia a impartir.
2. La dirección académica deberá remitir al vicerrectorado competente en materia de estudios de postgrado, y con antelación suficiente a la elaboración de las guías docentes, relación comprensiva de todo el profesorado externo a la Universidad de Córdoba que vaya a participar en la impartición de docencia en los estudios de máster correspondientes. En dicha relación se hará constar la denominación de la asignatura o asignaturas, el número de créditos a impartir, la fecha de impartición y la posible financiación que respalde los gastos asociados a su participación. Esta relación vendrá acompañada de un informe justificado del CAM acerca de la idoneidad del profesorado propuesto.
3. La participación de ponentes externos no requerirá autorización cuando el ponente imparta menos de 0,5 créditos y actúe coordinado/supervisado por un docente del máster.

Artículo 12. Modificaciones/Incorporación de profesorado.

La Comisión de Másteres y Doctorado podrá autorizar modificación/incorporación de profesorado al máster, considerando los méritos docentes del profesorado implicado y siempre que venga avalado por el Consejo o Consejos de Departamentos implicados en la docencia del máster y por el CAM.

TÍTULO II. Sobre los másteres universitarios

Capítulo I. Tramitación de los estudios de máster universitario

Artículo 13. Iniciativa.

1. La iniciativa para la implantación de un título oficial de máster corresponde a los órganos de gobierno de ámbito general de la universidad, o a los órganos colegiados de sus facultades, escuelas superiores, departamentos e institutos universitarios de investigación.
2. Las nuevas propuestas no podrán coincidir con los programas actuales de másteres en título, objetivos formativos ni contenidos.
3. Las propuestas deben presentarse con la aprobación del órgano proponente, Centros, Consejos de Departamentos o Institutos Universitarios implicados, y remitidas por la dirección del órgano proponente y dirigido al vicerrectorado.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	7/22



4. En caso de existir algún conflicto sobre propuestas entre los órganos con facultad para hacerlo, será el Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad de decidir en torno a dicho proyecto, previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.
5. En una primera fase, las propuestas de implantación de nuevos títulos oficiales de másterse presentarán ante el vicerrectorado competente en materia de estudios de postgrado mediante una memoria que contendrá un estudio de viabilidad en el que debe figurar:
 - a. Justificación, con estudio de demanda social, basada en las titulaciones de grado que den acceso al máster.
 - b. Memoria con una breve descripción del título, la justificación y las competencias, la estructura docente del título, en la que conste la relación de asignaturas, créditos y áreas de conocimiento responsables de la docencia, así como las infraestructuras necesarias para la impartición del título.
 - c. El compromiso de todos los departamentos que participan en el desarrollo de la propuesta presentada, explicitando mediante certificación de acuerdo de su Consejo, en el que conste qué área o áreas del departamento asumirán la docencia de las asignaturas, con la dedicación docente correspondiente.
 - d. Informe del órgano competente en planificación de la docencia sobre la capacidad docente del profesorado participante.
6. La Comisión de Másteres y Doctorado emitirá un informe provisional sobre el estudio de viabilidad presentado.

Artículo 14. Aprobación.

1. Una vez aprobadas las propuestas por la Comisión de Másteres y Doctorado, los solicitantes presentarán ante el vicerrectorado competente en materia de estudios de postgrado la correspondiente memoria, que se cumplimentará según lo que establezca la normativa vigente a nivel estatal, autonómico y de la propia universidad.
2. El vicerrectorado competente en materia de estudios de postgrado dará la adecuada publicidad, fijando un período de información pública de 10 días hábiles. Finalizado este período, el vicerrectorado remitirá, las alegaciones que se hubiesen presentado en el período de información pública a la Comisión de Másteres y Doctorado.
3. La Comisión de Másteres y Doctorado podrá contar con el asesoramiento de los expertos que estime oportunos, para la emisión de los informes contemplados en este artículo. Una vez que emita informe favorable definitivo, la propuesta de titulación se someterá a la consideración del Consejo de Gobierno de la universidad, que decidirá, si lo estima oportuno, continuar con los trámites previstos en la legislación para obtener la autorización de las enseñanzas correspondientes.

Artículo 15. Seguimiento y acreditación de los estudios de máster.

Cada título de máster, a través de su dirección y de su unidad de garantía de calidad, gestionará y facilitará la información necesaria para la verificación inicial o acreditación, seguimiento, y renovación de la acreditación en los plazos establecidos, de forma que la Universidad pueda dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Página	8/22



universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio y por el Real Decreto 43/2015 de 2 de Febrero.

Artículo 16. Extinción del máster.

La extinción del máster debe ser comunicada al RUCT para su oportuna anotación y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El proceso que hay que desarrollar para la extinción de un máster consta de dos procedimientos:

1. Criterios para la extinción del máster.

La Universidad de Córdoba especificará los límites concretos para cada uno de los criterios que se señalan a continuación y que podrán determinar la extinción del máster. Los criterios específicos para la extinción del máster son los siguientes:

- No superación del proceso de evaluación para la acreditación a los cuatro años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Másteres (RUCT).
- Incumplimiento de lo previsto en la memoria de verificación del máster.
- Número de estudiantes de nuevo ingreso inferior a lo establecido por el Consejo Andaluz de Universidades (CAU).
- Insuficiencia de recursos humanos (profesorado) para ofrecer una enseñanza de calidad.
- Escasa cualificación del profesorado; deficiencias en la calidad docente según los resultados del programa DOCENTIA-CÓRDOBA.
- Escasez o insuficiencia de recursos materiales, inadecuación de las instalaciones e infraestructuras.
- Incumplimiento de los resultados académicos previstos reflejados en la memoria de solicitud de verificación del máster.

2. Procedimientos para garantizar los derechos de los y las estudiantes que cursen el máster en extinción.

En la página web del máster y cuantos otros medios se estime oportuno figurarán detalladamente:

- Un cronograma que recoja el calendario de extinción del máster.
- El procedimiento de adaptación del alumnado al nuevo plan de estudios.
- Un mecanismo que permita al alumnado la superación de las enseñanzas una vez extinguidas, durante los dos cursos posteriores a la extinción.
- La definición de las enseñanzas que se extinguen por la implantación del máster propuesto.

Artículo 17. Suspensión del máster.

La Universidad de Córdoba podrá proceder a la suspensión de un máster si se cumplen algunos de los siguientes criterios y cuyos límites serán especificados de forma concreta:

- A petición del CAM.
- No superación del proceso de evaluación para la acreditación a los cuatro años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Másteres (RUCT).
- Incumplimiento de lo previsto en la memoria de verificación del máster.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	9/22



- d. Número histórico de estudiantes matriculados en el máster sea bajo y los de nuevo ingreso inferior a lo establecido por el Consejo Andaluz de Universidades (CAU).
- e. Insuficiencia de Recursos Humanos (profesorado) para ofrecer una enseñanza de calidad.
- f. Escasa cualificación del profesorado; deficiencias en la calidad docente según los resultados del programa DOCENTIA-CÓRDOBA.
- g. Escasez o insuficiencia de recursos materiales, inadecuación de las instalaciones e infraestructuras.
- h. Incumplimiento de los resultados académicos previstos reflejados en la memoria de solicitud de verificación del máster.
- i. Incumplimiento de las actividades académicas previstas reflejados en la memoria de solicitud de verificación del máster por falta de financiación.

Artículo 18. Financiación del máster.

1. Los másteres obtendrán una financiación que será un porcentaje de los ingresos que la Universidad de Córdoba recibe por matrícula del alumnado. Dicho porcentaje será establecido cada curso académico en función de lo asignado para este fin en los presupuestos de la Universidad de Córdoba.
2. Serán excepción aquellos másteres que se rijan por un convenio específico que determine la aportación de la Universidad de Córdoba.

Capítulo II. Directrices para el diseño de títulos oficiales de máster

Artículo 19. Másteres universitarios.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de máster universitario, serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el RD 1393/2007. Deberán tener una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos con objeto de permitir el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.
2. Las enseñanzas se podrán estructurar conforme a los tipos de enseñanza presencial, semipresencial o virtual. En la Universidad de Córdoba un crédito europeo se corresponde con 25 horas de trabajo del estudiante, de las cuales 7,5 (30%) serán, con carácter general las horas lectivas de la docencia presencial, entendida ésta como actividades que requieren la intervención conjunta de profesorado y alumnado. Cualquier modificación debe ser aprobada por el CAM y estar de acuerdo con la memoria de verificación.
3. Se establecerá un número mínimo de alumnos/as para impartir una asignatura. Este número será propuesto por la Comisión de Másteres y Doctorado una vez estudiada la casuística del curso anterior, y en ningún caso será inferior a 5.
4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Página	10/22



tales efectos la universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

5. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán entre 60 y 120 créditos. A excepción de aquellos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los másteres se diseñarán con el siguiente esquema:
 - a. Las asignaturas deberán ser de 4-6 créditos.
 - b. 16 créditos troncales, que deberán incluir 8 créditos de metodología específicos de la temática del máster.
 - c. Pueden incluirse itinerarios/especialidades de los que el alumnado debe cursar 28 créditos específicos.
 - d. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de máster (TFM) que tendrá entre 14 y 30 créditos.
6. El alumnado que desee iniciar una carrera investigadora y realizar la tesis doctoral deberán cursar 32 créditos en formación investigadora con el siguiente esquema:
 - a. 8 créditos metodológicos incluidos en el máster.
 - b. 8 créditos de asignaturas transversales de investigación que serán ofertados de forma global por la universidad tras consulta a departamentos y grupos de investigación (principios de investigación, metodológicos, difusión científica, inglés, etc).
 - c. 16 créditos de trabajo de fin de master (TFM) que será de carácter investigador.
7. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas. Estas prácticas se realizarán en el marco de un convenio de colaboración establecido entre la Universidad de Córdoba y la entidad, institución o empresa de acogida. Cuando un máster tenga en su plan de estudios prácticas, podrá contar con la participación de otras instituciones y empresas para la docencia y para esas prácticas.

Artículo 20. Asignaturas transversales.

1. Las asignaturas transversales de la UCO constituyen un paquete formativo propio de los másteres orientados a la Investigación, que aporta un conocimiento básico y transversal sobre investigación (objetivos, metodología, recogida y análisis de datos,...), comunes para los másteres, de cada macroárea ofertados por la Universidad de Córdoba.
2. Las asignaturas transversales tendrán 4 créditos cada una.
3. El profesorado no podrá impartir menos de un crédito. Podrán participar docentes de distintos departamentos, siempre con el visto bueno del departamento.
4. Serán propuestas a iniciativa de centros y departamentos, atendiendo a la demanda de los másteres oficiales, siendo aprobada la propuesta por la Comisión de Másteres y Doctorado.
5. El profesorado responsable de la asignatura será elegido por y entre los docentes participantes en dicha asignatura. Deberá acreditar sus méritos y capacidad investigadora. En caso de no existir acuerdo, el profesor responsable será el de mayor antigüedad y categoría docente. Este cargo podrá rotar anualmente entre el profesorado.
6. La oferta será revisada cada dos años en base al número de alumnos, capacidad docente de los profesores, evaluaciones del profesorado, valoración e interés por parte de los másteres implicados.
7. Para la formación de grupos se tendrá en cuenta el número de alumnos, atendiendo a lo establecido en la normativa de la UCO.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Página	11/22



8. Las asignaturas transversales se impartirán con un calendario propio, que no coincida con la docencia reglada de los másteres oficiales.

Artículo 21. Másteres interuniversitarios.

La Universidad de Córdoba podrá organizar con otras universidades nacionales o extranjeras estudios de máster conjuntos conducentes a la obtención de un único título. Para ello se establecerá el correspondiente convenio, previo informe favorable de la Comisión de Másteres y Doctorado y Consejo de Gobierno.

Artículo 22. Dobles titulaciones de másteres.

1. Los y las estudiantes que cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de máster universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:
 - a. Itinerario personal de doble titulación. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos. El alumno debe solicitar simultaneidad en la preinscripción.
 - b. Itinerario institucional de doble titulación, con un itinerario curricular previamente definido por la universidad, según se describe en el Artículo 19 de esta normativa, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.
 - c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra universidad española o extranjera a través de convenios específicos. Los y las estudiantes podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio deberá recoger los siguientes aspectos:
 - i. Número de plazas ofertadas en cada una de las universidades participantes.
 - ii. Requisitos que deben reunir los y las estudiantes para participar en el programa.
 - iii. Criterios de adjudicación de plazas.
 - iv. Reconocimientos entre las titulaciones del convenio.
 - v. Itinerario curricular, que incluirá la planificación temporal de los estudios y las normas de permanencia en cada universidad.
 - vi. Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
 - vii. Periodo de vigencia del convenio y prórrogas, en su caso.
2. El proyecto de doble título no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un itinerario curricular específico que conlleve a la superación de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones. Los y las estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
3. A todos los efectos la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, el/la estudiante en cualquier momento podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos.
4. Cualquier propuesta de doble título deberá ser autorizada por los correspondientes CAM y aprobada por la Comisión de Másteres y Doctorado y deberá ir acompañado de:

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Página	12/22



- a. un estudio de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del órgano u órganos proponentes. En ningún caso el doble título implicará aumento de la plantilla docente, ni ningún coste económico adicional para la universidad.
- b. una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de créditos a cursar, número de cursos académicos, tablas de equivalencia de reconocimientos y planificación académica anual.
- c. En la doble titulación el alumnado deberá cursar las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones. El TFM nunca podrá ser objeto de reconocimiento.

Capítulo III. Acceso, admisión y matrícula en el máster universitario

Artículo 23. Requisitos de acceso a los másteres universitarios.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de máster.
2. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

Artículo 24. Admisión a los másteres universitarios

1. Los y las estudiantes que deseen realizar estudios oficiales de máster en la Universidad de Córdoba deberán presentar solicitud de admisión en los plazos y formas que se indiquen por el Instituto de Estudios de Postgrado de acuerdo con el órgano autonómico responsable de estos estudios.

La admisión en un máster deberá ser aprobada por el CAM. A estos efectos, se utilizarán los criterios previamente establecidos en la propuesta del máster, que deberán tener en cuenta la valoración del expediente académico.

2. Los y las estudiantes con título extranjero de educación superior sin homologar, deberán presentar un certificado expedido por la autoridad universitaria competente en el país de procedencia, el cual acredite que el nivel de formación faculta para el acceso a los estudios de postgrado en el país de origen.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales y estar legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del convenio de la Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	13/22



Artículo 25. Preinscripción.

1. El procedimiento para el ingreso en los centros universitarios públicos de Andalucía es regulado anualmente por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece para cada curso el procedimiento para el ingreso en los másteres universitarios. En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, adjudicación de plazas y régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.
2. La preinscripción al máster se publicitará a través de la página web del Distrito Único Andaluz, dentro de los plazos fijados por la Junta de Andalucía.

Artículo 26. Matrícula del máster.

1. Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo previsto en el procedimiento de preinscripción del Distrito Único Universitario de Andalucía, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, los y las estudiantes formalizarán matrícula en la titulación en que hayan sido admitidos, de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación.
2. Los y las estudiantes deberá acceder en primer lugar, a una aplicación dispuesta en la web del IdEP que le permitirá la selección de asignaturas dentro del máster que haya sido admitido y de acuerdo con el procedimiento establecido por el vicerrectorado con competencias.
3. La Universidad de Córdoba permite dos tipos de matrícula en los estudios de máster:
 - a. Matrícula a tiempo completo de 60 créditos.
 - b. Matrícula a tiempo parcial entre 30 y 36 créditos.
4. Los precios públicos que han de abonar los y las estudiantes serán los establecidos para cada curso académico por la Junta de Andalucía.
5. El pago de la matrícula se podrá hacer efectivo en una sola vez, o bien fraccionado en varios plazos, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad de Córdoba y con el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Anulación de matrícula.

1. La Universidad de Córdoba podrá concederla anulación total o parcial de matrícula, antes del 1 de febrero de cada curso académico, siempre y cuando:
 - a. La persona interesada no haya comparecido a examen en una convocatoria ordinaria o extraordinaria del citado curso.
 - b. haya abonado los precios públicos de matrícula que le corresponda. Si no los hubiera abonado se seguirá el procedimiento previsto en la normativa económica en vigor.
2. En fechas posteriores, la anulación de matrícula se entenderá excepcional, determinada por las circunstancias especiales que se aleguen, y será concedida por el/la Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue.
3. Se podrá realizar anulación de matrícula de oficio por el incumplimiento de un requisito imprescindible para el mantenimiento de la misma, por el incumplimiento por parte de la persona interesada del Reglamento de Régimen Académico vigente, o por motivos disciplinarios. Será acordada por el Rector o Vicerrector competente mediante resolución motivada.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GPEMVDWU	Página	14/22



Artículo 28. Modificación de matrícula.

1. Sólo se admitirán modificaciones de matrícula hasta la fecha que determine el vicerrectorado para cada curso académico y según lo aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad. Posteriormente a la fecha indicada, sólo podrán aceptarse modificaciones de matrícula por los siguientes motivos:
 - a. causas justificadas no imputables a la persona interesada.
 - b. en el caso de estudiantes con beca de programas de intercambio, para adecuación del expediente a la oferta de estudios de las universidades de destino.
 - c. por regularización del expediente tras procedimientos de reconocimiento o de modificación de tipo de matrícula de tiempo completo a parcial o viceversa.
2. Siempre que se solicite una modificación de matrícula con cambios de asignaturas, será necesario el visto bueno de la dirección del máster y de los responsables de las asignaturas. En ningún caso se permitirá este cambio una vez iniciada la docencia en las asignaturas.

Artículo 29. Devolución de precios públicos.

1. A partir de fecha fijada por el vicerrectorado para cada curso académico, según lo aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad, y nunca después de comenzadas las clases del máster, cualquier anulación de matrícula imputable únicamente a la persona interesada, no genera derecho a devolución de precios públicos. La renuncia a obtener el servicio solicitado a la administración no impide que ésta ya haya hecho el esfuerzo material y humano para la prestación, que debe ser en todo caso compensado por la persona interesada de acuerdo con la legislación vigente.
2. Quienes soliciten las becas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como las personas beneficiarias de las Ayudas para Estudios de Máster de la Universidad de Córdoba sólo abonarán las tasas administrativas y los precios correspondientes a créditos en los que se matricule el/la estudiante en segunda y sucesivas veces, o supere los 60 créditos anuales. Esto es, la beca/ayuda de matrícula comprenderá el precio público oficial de los créditos en que se haya matriculado el/la estudiante por primera vez. En el caso de que se le deniegue la beca con posterioridad o sea revocada, deberá abonar los precios por servicios académicos.
3. Las tasas administrativas no se devuelven, salvo error de cálculo o cobro indebido por causa imputable a la administración suficientemente acreditada.

Artículo 30. Número de convocatorias y años de permanencia

1. El alumnado dispondrá de dos convocatorias de evaluación por curso académico para cada asignatura de la que esté matriculado. A estos efectos, la no participación en los procesos de evaluación no supondrá el agotamiento de la convocatoria. El vicerrectorado competente podrá conceder una convocatoria de gracia.
2. En los estudios de máster, los y las estudiantes a tiempo completo dispondrán para desarrollar sus estudios del doble del número de cursos que tenga la titulación. Este límite se incrementará en un año más para los y las estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción de estudios, el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.
3. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos/as estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	15/22



duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad por el vicerrectorado competente.

4. El alumnado matriculado será considerado alumno de la Universidad de Córdoba con todos los efectos hasta la finalización del TFM, siempre que estén al corriente de los pagos.

TITULO III . Desarrollo de los estudios de máster

Capítulo I. Sobre la planificación y seguimiento de los estudios

Artículo 31. Reconocimiento y transferencia.

1. En cuanto a reconocimiento y transferencia se atenderá a lo recogido en el Reglamento de Régimen Académico. De acuerdo con esta normativa, y como aspectos generales:
 - a. Se entiende por reconocimiento la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en la Universidad de Córdoba a efectos de la obtención de un título oficial.
 - b. Se entiende por transferencia la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad de Córdoba u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
 - c. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional o laboral, podrán ser objeto de reconocimiento siempre que no se supere el 15% de los créditos del título en el que deban surtir efecto y con sujeción a las condiciones que determina la presente normativa.
 - d. Excepcionalmente, se admitirá el reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios con límite superior al 15% de los estudios de destino, cuando se trate de créditos procedentes de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial, siempre y cuando esta circunstancia se haya hecho constar en la memoria de verificación del título oficial y se haya obtenido, para este reconocimiento, el visto bueno expreso del órgano competente de evaluación de títulos oficiales del Estado o de la Comunidad Autónoma.
 - e. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en titulaciones de Grado o de nivel equivalente, ni los correspondientes a los trabajos de Fin de Grado (TFG) y Máster (TFM).
 - f. El CAM en el que se pretenden reconocer los créditos, será el encargado de elaborar la propuesta de reconocimiento de créditos en estudios de máster, excepto en las asignaturas metodológicas de investigación, en las que esta labor será realizada por la Comisión de Másteres y Doctorado.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	16/22



Artículo 32. Evaluación

1. Las pruebas de evaluación de las materias, se reflejarán en actas que serán remitidas por la dirección académica del máster al IdEP antes del 15 de julio (convocatoria de junio) y antes del 20 de septiembre (convocatoria de septiembre) y 15 de febrero para aquellos másteres que excepcionalmente tengan asignaturas cuatrimestrales.
2. Las pruebas de evaluación de los TFM se reflejarán en actas individualizadas para cada estudiante. El alumnado dispondrá de dos convocatorias en las fechas fijadas por el CAM. En ambas convocatorias, la dirección académica del máster deberá enviar las actas al IdEP en las dos semanas siguientes a la finalización de las pruebas de evaluación.
3. Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresarán en calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el cual se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias. Esta escala numérica será de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0-4,9: suspenso (SS)
 - 5,0-6,9: aprobado (AP)
 - 7,0-8,9: notable (NT)
 - 9,0-10: sobresaliente (SB)
4. La mención de “matrícula de honor” podrá ser otorgada al alumnado que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado, salvo que el número de matrículas sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “matrícula de honor”.
5. Las pruebas de evaluación de las actividades académicas del máster se regulará por lo recogido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Córdoba.

Capítulo II. Sobre el trabajo fin de máster**Artículo 33. Trabajo de fin de máster (TFM).**

1. Los másteres deberán incluir la elaboración y defensa pública de un TFM, cuyo número de créditos será en la Universidad de Córdoba, de un mínimo de 14 para aquellos másteres con carácter investigador y que dan acceso a doctorado. Cuando el máster habilite para una profesión regulada, serán las directrices del Gobierno quien determine las características del TFM.
2. Para defender el TFM se deben haber superado todos los créditos restantes del máster.
3. La naturaleza del TFM, deberá quedar reflejada en la propuesta del máster. En los másteres que permitan el acceso directo al doctorado, estos trabajos deberán ser de investigación.

Artículo 34. Tutor/aacadémico/a del trabajo fin de máster.

1. El TFM tiene que ser realizado bajo la supervisión de una tutoría académica, que actuará como director/a y será designada por el CAM.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Página	17/22



2. La labor del director/a o tutor/a académico/a será orientar, asesorar y planificar las actividades del alumnado, hacer un seguimiento del trabajo realizado durante el periodo de duración del trabajo a desarrollar y colaborar en todo aquello que permita una buena consecución del mismo. La dirección del TFM emitirá una autorización para que el trabajo pueda ser defendido.
3. Deberá ser doctor/a con docencia en el plan de estudios del máster, a excepción de aquellos másteres con carácter profesional y/o habilitante. También podrá serlo cualquier doctor/a perteneciente a los ámbitos de conocimiento a los que esté vinculado el máster, previa aprobación del CAM. En cualquier caso, todo el profesorado que imparta docencia en la titulación de máster está obligado a actuar como tutor/a de los TFM, por indicación del CAM.
4. El CAM motivado por las características del título, podrá autorizar que un TFM sea tutorizado por más de un profesor, pudiendo ser uno/a de ellos/asno perteneciente a la plantilla de la Universidad de Córdoba.
5. La asignación del tutor/a y del tema deberá producirse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de presentación de los TFM.
6. Si una vez comenzado el trabajo, el alumnado quiere cambiar de TFM y/o de Tutor/a por causas justificadas, o bien el profesorado que tutoriza quiere renunciar a una tutela por causas justificadas, deberán en ambos casos solicitarlo al CAM. Este órgano tras recabar los informes que considere necesarios, resolverá sobre la solicitud y procederá, en su caso, a la asignación de un nuevo/a Tutor/a y/o TFM en el plazo máximo de 15 días naturales, previo acuerdo de las partes. Contra la decisión del CAM cabe presentar reclamación en el plazo de siete días naturales ante la Comisión de Másteres y Doctorado, que resolverá en el plazo máximo de un mes.
7. El CAM velará para que el tema asignado como TFM pueda ser completado por el alumnado en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignada esta materia en el plan de estudios.

Artículo 35. Evaluación del trabajo fin de máster.

1. El TFM sólo podrá ser evaluado una vez que se tenga constancia de que el alumno ha superado las evaluaciones previstas en las restantes materias del plan de estudios y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Máster, salvo los correspondientes al propio trabajo.
2. Los TFM serán expuestos y defendidos en acto público ante un tribunal para su evaluación y calificación. Este tribunal será aprobado por el CAM y estará compuesto por cinco personas doctoras, tres titulares y dos suplentes. En el tribunal de evaluación siempre debe haber al menos una persona externa al máster y no formará parte del mismo el profesorado que haya dirigido los trabajos objeto de evaluación. Excepcionalmente podrán contar con titulados/as superiores aquellos másteres profesionales y/o que habiliten para la profesión. Si por alguna causa debidamente justificada, un director de TFM debiera formar parte del tribunal de estos trabajos, será sustituido en el proceso de evaluación del trabajo dirigido. Todo el profesorado que imparta docencia en la titulación de master está obligado a formar parte de los tribunales.
3. El/la estudiante presentará en la secretaría del máster, en el plazo que el CAM establezca, y siempre al menos diez días naturales anteriores a la exposición pública, un ejemplar de

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Página	18/22



su trabajo para cada persona del tribunal. La presentación de los trabajos tienen que ser previamente autorizados por la dirección del TFM.

4. La dirección del máster, de acuerdo con la presidencia establecerá la fecha en la cual se realizará la exposición y convocará. El tribunal que efectúe la evaluación emitirá un acta firmada con la calificación obtenida por cada estudiante, (la misma escala que para las materias) y deberá remitirse al IdEP.
5. En caso de estar suspenso/a, el tribunal hará llegar un informe con las recomendaciones oportunas al estudiante y al tutor/a para la mejora del trabajo y su posterior evaluación en la siguiente convocatoria.
6. Cada comisión evaluadora podrá proponer en acta separada la concesión motivada de la mención de "Matrícula de Honor" a TFM que haya evaluado y que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5% del alumnado matriculado en la correspondiente materia TFM, salvo que el número de alumnos/as matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".
7. La revisión o reclamación de las calificaciones finales de los TFM se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Normativa de Evaluación del Estudiante, establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Córdoba.

Capítulo III. Sobre los títulos de máster

Artículo 36. Expedición del título.

1. Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial, resultado de haber cursado un plan de estudios de máster, el o la estudiante deberá superar todas las materias incluidas en el correspondiente plan de estudios y estar al corriente de pago en la Universidad de Córdoba.
2. Para su expedición, deberá solicitarlo y pagar la tasa oficial que fija anualmente el decreto de precios públicos de la Junta de Andalucía.
3. En tanto no se produzca la expedición material del título oficial de máster, la persona interesada podrá solicitar, desde el momento en que abone los correspondientes derechos la expedición de una certificación supletoria provisional que sustituirá a aquél y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.

TITULO IV. Premios y Distinciones

Capítulo I. Sobre el Premio Extraordinario de Máster

Artículo 37. Premio Extraordinario de Máster.

1. El Premio Extraordinario de Máster consistirá en un diploma, y la publicación "on line" de los TFM del alumnado premiado, condicionado a la prestación del consentimiento por

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMVDWU	Página	19/22



parte del estudiante y de la dirección del trabajo. Participarán para la obtención del premio extraordinario de máster el alumnado que reúna las tres condiciones siguientes:

- a. Que hayan finalizado el máster en el curso académico objeto de la convocatoria.
 - b. Que tengan una calificación media ponderada en el expediente del máster de 8 sobre 10 o superior sin contabilizar el TFM.
 - c. Que hayan obtenido una calificación de 9 sobre 10 o superior en el TFM.
2. Se establecen dos categorías diferentes: Premio Extraordinario de Máster de cada máster y Premio Extraordinario de Máster por rama de conocimiento.

Artículo 38. Premios Extraordinario de Máster de cada Máster.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado otorgará el premio extraordinario de Máster de cada Máster a propuesta razonada de los respectivos CAM. Cada máster tendrá un número máximo de premiados en función del número de estudiantes que hayan finalizado sus estudios en el curso académico:
 - Entre 5 y 14 estudiantes (másteres interuniversitarios): hasta 1 premio
 - Entre 15 y 25 estudiantes: hasta 2 premios
 - Entre 26 y 35 estudiantes: hasta 3 premios
 - Más de 36 estudiantes: hasta 4 premios.
2. Para el máster universitario para la Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas se establecerá un premio por especialidad, siempre que el número mínimo de estudiantes en la especialidad sea de 10.
3. El CAM establecerá, antes de proceder a la valoración para la propuesta del premio, los criterios para la evaluación de los estudiantes, considerando las calificaciones obtenidas en el máster. En todo caso, al menos el 50% estará determinado por la nota del TFM y al menos, el 20% por la nota media del expediente sin considerar el TFM.
4. El CAM elevará una propuesta razonada de TFM premiados a la Comisión de Másteres y Doctorado en la que se incluirá una relación de todos los TFM susceptibles de ser premiados y la puntuación otorgada por el tribunal a cada uno de ellos y los informes emitidos por el tribunal de TFM. Junto a la propuesta de premio, el CAM remitirá los TFM propuestos en el formato que se determine para su publicación.
5. Aquellos TFM que estén sujetos a contratos de confidencialidad con empresas u otras instituciones estarán exentos de su publicación, a menos que esta sea autorizada por las partes.
6. Las propuestas de los CAM deberán ser remitidas a la Comisión de Másteres y Doctorado en los plazos que esta determine, que deberá ser anterior al 15 de febrero del año posterior al curso académico objeto de los premios.
7. Los premios serán entregados en el acto de inauguración del curso de másteres universitarios.
8. Los premios podrán quedar desiertos si no alcanzan el umbral de calidad suficiente.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	20/22



Artículo 39. Premio Extraordinario de Máster por rama de conocimiento.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado propondrá, entre los premiados de cada máster, el premio extraordinario de máster por rama de conocimiento, considerándose la rama de conocimiento en la que se encuentra inscrito el máster en el RUTC.
2. Se constituirá una comisión evaluadora por cada rama de conocimiento, la cual emitirá una valoración razonada sobre los candidatos. Las comisiones evaluadoras estarán formadas por: una persona representante de la Comisión de Másteres y Doctorado que asumirá la Presidencia de la Comisión y tres doctores y/o doctoras con al menos 2 sexenios de investigación, el último concedido en los últimos 7 años, que serán, preferentemente, ajenos a la actividad docente ordinaria del máster que presenta el/la candidato/a. Las personas de cada comisión se encontrarán vinculadas a másteres diferentes y se elegirán por sorteo entre el profesorado que puedan participar. No podrán formar parte de estas comisiones las personas que hayan dirigido, codirigido o tutorizado los TFM de candidatos/as. En casos debidamente justificados se podrán otorgar 2 premios por rama de conocimiento.
3. La Comisión valorará el expediente académico del estudiante.
4. La Comisión de Másteres y Doctorado a la vista de las valoraciones realizadas, elevará una propuesta de concesión de Premio Extraordinario de Máster al Consejo de Gobierno para su aprobación si procede. Los premios serán entregados en el acto de celebración de Santo Tomás de Aquino.

DISPOSICIONES ADICIONALES***Primera. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.***

En la composición de las comisiones reguladas por esta Normativa y cualquier otra que pudiera crearse en este ámbito se velará por el cumplimiento del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas (art. 53, Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Segunda. Plazos.

A los efectos del cómputo de plazos establecidos en esta normativa, no tendrán validez los períodos no lectivos de Navidad, Semana Santa, Feria de Nuestra Señora de la Salud y el mes de agosto.

Tercera. Recursos.

Las resoluciones de los Consejos Académicos de los Másteres podrán ser recurridas ante la Comisión de Másteres y Doctorado. Las resoluciones de esta última podrán ser recurridas ante el Rector o Rectora según el procedimiento establecido para ello en la Universidad de Córdoba.

Cuarta. Másteres regulados por Normativa de rango superior.

En aquellos másteres regulados por normativa de rango superior, primará lo fijado en dicha normativa.

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	21/22



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de las Estructuras Organizativas del Máster.

Los másteres de la Universidad de Córdoba dispondrán de un plazo de tres meses desde la publicación del presente reglamento en BOUCO para adaptar sus estructuras organizativas a las nuevas previsiones en él contenidas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación se entenderán automáticamente cesados todos aquellos miembros de la CAM y la UGCM que no cumplan con los requisitos establecidos, y será la Comisión de Másteres y Doctorado quien proceda a su nombramiento.

Segunda. Adaptación de la dirección del Máster.

En caso de que la dirección de alguno de los Másteres de la Universidad de Córdoba no cumpliera con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, dispondrán de un plazo de tres años desde la publicación del presente reglamento en BOUCO (coincidente con la fecha de renovación de las estructuras organizativas), para adecuarse a las nuevas previsiones en él contenidas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación se entenderá automáticamente cesado, procediendo al nombramiento de una nueva dirección de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este reglamento deroga todas aquellas normas, resoluciones o acuerdos anteriores que se opongan a su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Corresponde a la Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba, o al órgano que le pueda sustituir, la interpretación de esta normativa así como establecer las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Fecha y Hora	26/03/2015 13:22:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VVZDBRLM5MWX6RZ7V2GEPMDWU	Página	22/22

